



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

s/OPCION DE NACIONALIDAD

Buenos Aires, de diciembre de 2021.- DSM

Y VISTOS:

Estos autos caratulados s/ opción de nacionalidad" (Expte. N°) para dictar sentencia y,

CONSIDERANDO:

I) A fs. 14 y 16 se presenta el Sr. mediante apoderado, solicitando la nacionalidad argentina en ejercicio del derecho de opción de nacionalidad previsto en la Ley 346 y sus modificatorias.

II) De la documentación acompañada surge que el interesado nació el día Estados Unidos, circunstancia acreditada mediante partida de nacimiento que luce a fs. 4/8. También, que es hijo de Norteamericano y de argentina nativa, según se desprende de las constancias acompañadas a fs. 11/12.

III) Corrida vista de las presentes actuaciones al Señor Fiscal Federal, el magistrado se expidió mediante el dictamen de fs. 41 señalando que en autos se hallan cumplidos los recaudos legales exigidos por la Ley 346 y normativa reglamentaria a fin de conceder al peticionante la opción de la nacionalidad argentina solicitada.

En tales condiciones, atendiendo a lo solicitado en el escrito inicial y en virtud de lo dispuesto por los arts. 1, inc. 2° y 5° de la Ley 346 y el art. 2 del Decreto 3213/84, aplicables al sub examine, **RESUELVO:** Hacer lugar a la opción solicitada. Por lo tanto, declárese ciudadano argentino por opción a , de sexo masculino, hijo de americano - y

[] argentina nativa-, nacido el []
[] Estados Unidos.

Regístrese, notifíquese y líbrese oficio a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la División de Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 110 de la Ley 25.871) y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a efectos de que comunique lo dispuesto precedentemente al país de origen del interesado. Expídase testimonio de la presente resolución, pasen los autos en vista al Señor Fiscal Federal y, oportunamente, ARCHÍVENSE.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Escrito I, de fecha 6/09/2021 a las 14:18 horas presentado por el Dr. CHRISTIAN DEMIAN RUBILAR PANASIUK. Titulado: Exige sentencia de inmediato, clarifica las dudas del Sr. Juez sobre la orden de deportación que es un contrato de exportación de esclavos.

Escrito II de fecha 20/9/21 presentado a las 11: 50 horas por el Dr. C.D.R. Panasiuk. Titulado: Exige sentencia. Interpone pronto despacho art. 140 del Código Penal.

Escrito III: de fecha 5/10/2021 a las 13:33 horas presentado por el Dr. C.D.R.Panasiuk. Titulado: Interpone pronto despacho bajo buenos apercibimiento penal. Exige sentencia.

Escrito IV de fecha 6/10/21 a las 13:33 horas presentado por el Dr. C.D.R. Panasiuk. Fallo de la Cámara Federal de San Martín de fecha 9/9/21.

Escrito V: de fecha 21/10/2021 a las 9:56 horas presentado por el Dr. C.D.R .Panasiuk. Titulo: Escrito pronto despacho art. 140 CP, exige sentencia y que se otorgue la carta de ciudadanía.

declarada con relación al Coronavirus por la O.M.S., el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria que había sido declarada por ley 27.541. Esta situación trajo aparejada que con posterioridad nuestro Máximo Tribunal, decidiera suspender la atención al público y establecer que, en los asuntos que no admitan demoras, las partes podrán solicitar habilitación de días y horas. También limitó la atención al público, únicamente a las cuestiones que resultaren urgentes y no admitieran demora, de conformidad con lo dispuesto por el art. 153 del CPCCN, el que requiere que se trate de diligencias impostergables cuya demora pudiere tornarlas ineficaces u originar perjuicios evidentes a las partes. En dicho contexto cabe tener en cuenta además, que las medidas excepcionalísimas adoptadas tienen sustento último, en la necesidad de contener la propagación de la infección que la pandemia presenta, y preservar la salud tanto de los Sres. Profesionales y público que concurre a las distintas dependencias, cuanto por el personal del Poder Judicial de la Nación que allí se desempeña. Que si bien con el transcurrir del tiempo la situación antes descripta se ha visto morigerada, es evidente que la informatización de este Fuero Federal Civil y Comercial importó la posibilidad de que los profesionales efectúen presentaciones las 24 horas del día todos los días del año, en una situación de atraso en la tramitación de todas las causas a consecuencia de la feria extraordinaria referida y las diversas dificultades existentes para la realización de cualquier tipo de diligencia fuera del tribunal, sean presenciales o aún de modo virtual, pues casi ninguna de todas las reparticiones públicas o privadas están en condiciones de prestar o dar sus servicios de modo normal. A todo esto, se suma que no existe la posibilidad de contar con la asistencia del personal sino de manera

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

impediría de hecho la prestación total de servicios. Todo lo cual produce un exceso de trabajo que no puede ser absorbido por el escaso personal de la Secretaría a mi cargo y por el suscripto en particular. Por tales motivos es que recién ahora he podido terminar el proyecto de sentencia respectivo cuya realización se encuentra a mi cargo, y que adjunto al presente informe.

Secretaría, de noviembre de 2021.

//nos Aires, de noviembre de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Que de las constancias obrantes en autos surge que en fs. 37/77 el Sr. se presentó mediante apoderado requiriendo que se le conceda la carta de ciudadanía, la cual le fue rechazada con fecha 9/11/2020, en virtud de no encontrarse cumplidos los dos años de residencia permanente o transitoria que establecía el decreto 70/2017.

Que en fecha 12/3/2021 el requirente, por medio de su letrado apoderado, informó que el decreto 70/2017 había sido derogado por el decreto 138/202 por lo cual solicitó el dictado de una nueva resolución que haga lugar a su pedido de carta de ciudadanía.

Asimismo se desprende de las actuaciones que con fecha 18/0/2017 (con fs. 97) se dispuso el libramiento de

Interjurisdiccional-, Registro Nacional de Enrolados y Cartas de Ciudadanía, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, Agencia Federal de Inteligencia, Dirección Nacional de Migraciones y a la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de verificar el cumplimiento de los presupuestos exigidos por la ley 346 y el decreto 3213/1984.

Que el requirente acredita su identidad con la copia del pasaporte chino número [] y que es mayor de edad en tanto hubo nacido [] en el Municipio de Fuqing, Provincia de Fujian, República Popular China (ver fs. 12/36 y fs. 212/218).

Que en fs. 98/101 la Dirección Nacional de Reincidencia informó que el Sr. [] no registraba antecedentes. Y lo mismo informaron la Cámara Nacional Electoral, el Registro Nacional de las Personas, Interpol y Convenio Policial Argentino (ver informes de fs. 102 y 342, 116/119, 120/121 y 135/37 respectivamente).

En fs. 104/105 obra el informe de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informando que el requirente se domicilia en la calle [] de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A fs. 122/28 se acredita la publicación de los Edictos sin que se formulara en autos oposición alguna.

Que en fs. 145/149 la Dirección Nacional de

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

temporario en forma continua durante los dos años anteriores a la solicitud de conformidad con lo dispuesto por el decreto 70/2017.

A fs. 207 la Sala I de la Cámara del Fuero revocó la resolución de fs. 152 que dispuso que el requirente regularice su situación migratoria ante la Dirección Nacional de Migraciones con fundamento en lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal en fs. 204/205.

Que a fs. 212/226 el actor aporta su certificado de nacimiento y un certificado de antecedentes penales emitido en su país de origen. Y en fs. 275 hace lo propio con un certificado emitido por la Superintendencia de Policía Científica.

En fecha 12/11/2019 comparece el interesado ante el Actuario a los fines de acreditar el conocimiento mínimo del idioma nacional (ver acta de fs. 297 y proveído de fs. 313 teniendo por acreditado dicho requisito legal) y con las constancias agregadas en fs. 3/4, 5/6, 138/139 y 228/231 se acredita los medios lícitos de vida del interesado.

En fechas 22/10/19, 28/11/2019, 17/2/20, 23/3/21 y 1/7/2021 se expide el Sr. Fiscal Federal (ver fs. 289/295, 312 y vuelta, 345, 385/37 y fs. 562 del expediente digital respectivamente).

Que en fs. 342 obra un nuevo informe de la Cámara Nacional Electoral, y en sus presentaciones de fecha 6/9/2021, 20/9/2021, 5/10/21 y 21/10/2021, ...

II. En los términos en los cuales ha quedado planteada la cuestión a dilucidar, importa recordar que el recaudo de la residencia se corresponde con la noción de que la naturalización de un individuo se encuentra estrechamente ligada con la un "vínculo efectivo" al país de que se trate, es decir, que el aspirante a la ciudadanía esté efectivamente vinculado con el sistema de valores e intereses de la sociedad, para lo cual diferentes factores deben ser tomados en consideración como la residencia habitual del individuo, el centro de sus intereses, sus lazos familiares, su participación en la vida pública, el apego mostrado por él por un país dado, etc. (cfr. Nottebohm Case-Second Phase-, Judgment of April 6th, 1955, I.C.J. Reports 1955, p. 22, citado por la Sala III en autos "Milani José s/solicitud de carta de ciudadanía" del 2.8.2005 entre otros).

En tal sentido la CSJN tuvo oportunidad de referirse a esta cuestión en un caso en el que se había rechazado un pedido de residencia conforme las leyes entonces vigentes. En ese precedente, consideró que "las particularidades del caso daban muestra de un recto comportamiento durante un tiempo razonablemente suficiente para ponerlo a prueba y acreditar que responde a una leal voluntad de arraigo y subordinación a los principios rectores de la vida nacional, que habilite para invocar la garantía constitucional de permanecer en el territorio... por lo que pueden darse por satisfechos los fines que tuvo en mira el legislador..." (ver Fallos 332:446 del 23.6.2009).

Sobre esas bases, considero que de las constancias e informes precedentemente referidos a la buena conducta del peticionante, y en especial de la presentación de fs. 532/549 en la cual se acredita el nacimiento de su hija, el solicitante ha acreditado en debida forma su leal voluntad de arraigo y subordinación a los principios rectores de la vida nacional, que habilite para invocar la garantía constitucional de permanecer en el territorio...

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

resulta aplicable al caso de autos el requisito de los dos años de residencia permanente o transitoria que establecía el referido decreto 70/2017, en el cual se fundó el rechazo de la ciudadanía dictado en autos (confr. resolución de fecha 9/11/2020), lo cual amerita el dictado de una nueva sentencia.

Citizenship application protected him from deportation

A lo expuesto cabe poner de resalto además que el Sr. inició el trámite de carta de ciudadanía con anterioridad a que la Dirección Nacional de Migraciones dispusiera su expulsión del país (ver informe de fs. 145).

Motivo por el cual no es ocioso recordar que el Máximo Tribunal – en un caso en el cual se debatía el otorgamiento de la ciudadanía argentina por no haberse acreditado el cumplimiento de la residencia continua de dos años-, señaló que: *“la normativa que regula la situación migratoria se circunscriba al ámbito del ingreso y permanencia de extranjeros, distinto del planteado en el supuesto de extranjero que, como en el presente caso, solicita su naturalización. Dicho de otro modo: una vez presentada la solicitud para obtener la carta de ciudadanía, comienzan a regir las reglas relativas a la ciudadanía y naturalización y es facultad de la justicia federal resolver la cuestión”* (Fallos: 332:1466).

Asimismo no puede dejarse de lado que en el caso objeto de estudio nos encontramos frente al tratamiento de cuestiones concernientes al ámbito de los derechos humanos, como ser el derecho a migrar y el derecho a la naturalización y a la ciudadanía, reconocidos por la las leyes, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales (Declaración Americana de Derechos y Deberes del

argentina por el migrante, sin subordinarlas a aquellas referidas a su expulsión y retención que fueron cuestionadas por el solicitante (confr. fallo de la Cámara Federal de San Martín, Sala II, causa 2380/2013/CA\$-CA5 del 9/9/2021).

A lo cual cabe agregar que la jurisprudencia ha sostenido que el derecho a obtener la carta de ciudadanía “no puede ser desconocido sobre la base de trabas no establecidas por el constituyente y el legislador. Ello significa que un juez, y, desde luego un funcionario público – carecería de facultades para crear “requisitos”, ni siquiera con la excusa de interpretación de la ley y, menos todavía, con pretexto de vislumbrar un forzado alcance implícito de las normas sobre ciudadanía e inmigración (...) La voluntad del constituyente no exigió para la nacionalización otros requisitos que los previstos en el último párrafo del artículo 20 de la Constitución Nacional (...) Mal puede entonces, una reglamentación legislativa o una hermenéutica judicial, o bien el mero criterio de un funcionario público, propiciar e imponer ex novo y a voluntad el aumento de requisitos previstos en textos de jerarquía superior, los que asimismo consagran la promoción de esos derechos e interpretaciones en favor de aquellos que los pretenden” (conf. CFLP, Sala III, causa 77001039/2013/CA1, Rta. El 28/04/2016 y CNCCFed., Sala I, causa 6118/2016/CA1 del 07/05/2019).

En virtud de lo expuesto precedentemente, considero que se encuentran cumplidos los requisitos contemplados por la ley 346 y complementarias y el art. 2 de la ley 23.059 y decreto reglamentario para que el interesado sea declarado ciudadano argentino.

Por ello: RESUELVO: Conceder el honor de la Ciudadanía Argentina por naturalización a:

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

título respectivo, siempre bajo juramento de que comprometa su fidelidad a la República Argentina, a la Constitución, y a sus leyes, haciéndosele saber la obligación de identificarse dentro del plazo de un año (art. 4 de la ley 24.755), a partir de la fecha de juramento.

Regístrese, notifíquese y al Sr. Fiscal Federal en su Público Despacho, Comuníquese al Registro Nacional de Enrolados y Cartas de Ciudadanía, al Registro Nacional de las Personas (Dirección Documentación), a la Dirección Nacional de Migraciones y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a efectos de que comunique lo dispuesto precedentemente al país de origen del interesado.

Oportunamente, archívese.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de noviembre de 2021.- JMC-MA

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" (expte. de cuyo estudio,

RESULTA:

I.- A fs. 31/110 se presenta solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

II.- A fs. 228 y vta. y fs. 325 y vta., en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispone el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si la peticionaria se encuentra comprendida en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

A fs. 254/260, 261/vta., 262, 350, 429/430, 448 y 502 lucen agregadas las contestaciones de los oficios oportunamente librados.

A fs. 330/333 se acredita la publicación de edictos ordenada.

III.- Habida cuenta el estado de la causa, a fs. 504 se corre vista al Representante del Ministerio Público Fiscal, quien se expide mediante el dictamen de fecha 11/09/21, quedando la causa en condiciones de resolver y,

CONSIDERANDO:

I.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa. si la

En este sentido, de las constancias arrimadas al proceso no se advierte actualmente la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición de la interesada.

II.- En efecto, a fs. 330/333 se acredita el cumplimiento de la publicación de edictos ordenada en la causa. Además, la peticionaria acredita sus medios de vida honestos en el país (ver en especial declaraciones juradas de fs. 204/207).

En lo que respecta a su buena conducta, según surge del certificado de antecedentes penales emitido por su país de origen el 20/09/19 la interesada “no ha tenido antecedentes penales durante su residencia en la República Popular China (antes del día 13 de agosto de 2019)” (conf. fs. 271/277).

Asimismo, de los informes agregados a fs. . 254/260, 261/vta., 262, 350, 429/430, 448 y 502 se desprende que la peticionaria no posee antecedentes penales. En tal sentido, no sólo se consideran los reportes de las autoridades policiales referidas anteriormente, al ámbito interno, sino también lo informado por Interpol en su esfera de incumbencia.

Habida cuenta de ello, entiendo que se encuentra acreditada la buena conducta de la peticionaria.

Por último, respecto de lo informado por la Dirección Nacional de Migraciones a fs. 350 “que la peticionaria no registra ingreso legal al país u otros movimientos migratorios”, cabe señalar que se debe distinguir entre la normativa que regula la situación migratoria, que se circunscribe al ámbito del ingreso y permanencia de extranjeros y la que regula la naturalización la cual se considera que empieza a regir una vez presentada la solicitud para obtener la carta de ciudadanía. La Corte precisó que no había elementos que permitieran...

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

naturalización (*Fallos: 322:1466, y CNCCFed., Sala II, causa n° 6.116/12 del 22/04/04*).

En consecuencia, corresponde tener por acreditada la residencia continua de dos años en el país. Ello, por cuanto si bien la residencia en la República podrá acreditarse por medio de un certificado expedido por la Dirección Nacional de Migraciones, los Jueces pueden disponer de otros medios de prueba para confirmarlo (*conf. Sala III, CNCCFed., causa n° 6723/12 del 05/08/14*).

III.- Por todo lo expuesto, cabe concluir que la peticionaria reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO:

Declarar ciudadana argentina a nacida el
 en **Fuqing – Fujian – República Popular China**, hija (conf. surge de la partida de nacimiento de fs. 22/27), a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (conf. art. 35 de la ley 22435).

Asimismo, hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Expídase la carta de ciudadanía, oficiese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Regístrese, notifíquese a la interesada y al Procurador Fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, archívese.



JUEZ FEDERAL

/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de octubre de 2021.- MBC

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" (expte. de cuyo estudio,

RESULTA:

1.- A fs. 45/86 se presenta solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

2.- A fs. 268/vta. y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispone el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si la peticionaria se encuentra comprendida en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

A fs. 278, 320, 330, 331, 333/336, 339/vta., 340 y 342 lucen agregadas las contestaciones de los oficios oportunamente librados.

A fs. 321/327 se acredita la publicación de edictos ordenada.

3.- Habida cuenta el estado de la causa, se remiten las actuaciones al Sr. Fiscal Federal, quien emitió su dictamen a fs. 403/409, 635-y 654, quedando la causa en condiciones de resolver (cfr. fs. 663).

CONSIDERANDO:

1.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa si la

En este sentido, de las constancias arrojadas al proceso no se advierte actualmente la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición de la interesada.

2.- En efecto, a fs. 321/327 se acredita el cumplimiento de la publicación de edictos ordenada en la causa. Además, a fs. 366/367, 375/376 y 380/384 la peticionaria acredita sus medios de vida honestos en el país.

En lo que respecta a su buena conducta, según surge del certificado de antecedentes penales emitido por su país de origen el 11/11/16 la interesada "no ha tenido antecedentes penales durante su residencia en la República Popular China hasta el 10 de agosto de 2016" (conf. fs. 368/373).

Asimismo, de los informes agregados a fs. 330, 331, 333/336, 339/vta. y 342 se desprende que la peticionaria no posee antecedentes penales. En tal sentido, no sólo se consideran los reportes de las autoridades policiales referidas anteriormente, al ámbito interno, sino también lo informado por Interpol en su esfera de incumbencia.

Habida cuenta de ello, entiendo que se encuentra acreditada la buena conducta de la peticionaria.

Por último, atento el informe suministrado por la Dirección Nacional de Migraciones a fs. 340 del que resulta que la peticionaria no registra ingreso legal al país u otros movimientos migratorios y habida cuenta la fecha de inicio de la presente solicitud de carta de ciudadanía (31/07/2017, conf. cargo de fs. 86 vta.), cabe señalar que se debe distinguir entre la normativa que regula la situación migratoria, que se circunscribe al ámbito del ingreso y permanencia de extranjeros y la que regula la naturalización la cual se considera que empieza a regir una vez presentada la solicitud para obtener la

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

la residencia" como requisito fundamental para la obtención de la ciudadanía por naturalización (*Fallos: 322:1466, y CNCCFed., Sala II, causa n° 6.116/12 del 22/04/04*).

Teniendo en consideración la fecha de inicio de las actuaciones (31/07/2017, conf. cargo de fs. 86 vta.), la interesada ha alcanzado los dos años de residencia en el país.

En consecuencia, corresponde tener por acreditada la residencia continua de dos años en el país. Ello, por cuanto si bien la residencia en la República podrá acreditarse por medio de un certificado expedido por la Dirección Nacional de Migraciones, los Jueces pueden disponer de otros medios de prueba para confirmarlo (*conf. Sala III, CNCCFed., causa n° 6723/12 del 05/08/14*).

3.- Respecto al planteo de inconstitucionalidad del decreto 70/2017, habida cuenta que la presente causa fue iniciada con anterioridad a la vigencia del mismo y teniendo en cuenta su derogación por decreto de necesidad y urgencia Nro. 138/21 (B.O. 05/03/21), resulta inoficioso su tratamiento.

4.- Por todo lo expuesto, cabe concluir que el peticionario reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO:

Declarar ciudadana argentina a nacida de en **Fuqing – Fujian – República Popular China**, hija de (conf. surge de la partida de nacimiento de fs. 126/131), a quien se le extenderá el título de ciudadanía argentina

Asimismo, hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del Decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Expídase la carta de ciudadanía, ofíciase al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral, a la Policía Federal Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Regístrese, notifíquese a la interesada y al Procurador Fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, archívese.

[Empty rectangular box]

JUEZ FEDERAL

Juzgado Federal n° 2 de Mendoza

Mendoza, 01 de octubre de 2021.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes [] caratulados []
s/ solicitud carta de Ciudadanía por Naturalización ", en estado de dictar sentencia y,

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 20 se presenta el señor [] y solicita la Ciudadanía Argentina por Naturalización acompañando la documentación que glosa a fs. 1/19 con la que acredita su nacionalidad de origen, edad, identidad, y demás requisitos de ley 346 y reglamentaciones

II.- Que de los informes solicitados (Policía de Mendoza, Policía Federal, Interpol, Penitenciaría Provincial y Cárcel de Detenidos, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, Dirección Nacional de Migraciones, Cámara Nacional Electoral y Registro Nacional de las Personas) resulta que la solicitante goza de buen concepto, siendo acreedor a que se le confiera el honor de la Ciudadanía Argentina.

III.- Que el informe rendido por la Cámara Nacional Electoral, se acredita que con anterioridad no se le ha concedido, denegado o anulado la Ciudadanía Argentina a la peticionante.

IV.- Que en suma, se han cumplido en autos todos los requisitos legales, habiendo dictaminado favorablemente el Sr. Procurador Fiscal Federal con fecha 10/09/2021.

RESUELVO:

ACORDAR al señor [] nacido []
de [] Estado Unidos; hijo [] y de []
Ciudadanía Argentina. Oportunamente hágase entrega al solicitante del documento respectivo a los fines de su identificación dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley 17.671.

Hágase saber a quien corresponda, notifíquese y oficiese al Registro Nacional de las Personas y a la Cámara Nacional Electoral y, oportunamente, archívese los autos.

Protocolícese. Notifíquese. Oficiese.

vv

Validez desconocida

Date: 2021.10.01 12:57:03 ART



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

s/SOLICITUD DE CARTA DE
CIUDADANIA

Buenos Aires, de septiembre de 2021.- LL

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su Decreto Reglamentario 3.213/84 para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionario, **RESUELVO:** Conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a nacido en Gutian - Fujian - China, el día de con documento: ~~Pasaporte nº~~ a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución Nacional y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo apercibimiento del artículo 35 de la ley 22.435, a partir de la fecha del juramento.

Se hace saber al beneficiado que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención (confr. Art. 15 del Dec. 3213/84).-

Regístrese, notifíquese -al Sr. Fiscal Federal en su despacho- comuníquese a la Dirección Nacional de Migraciones, a la

comunique lo dispuesto precedentemente al país de origen del interesado y, oportunamente, **archívese**.

REGISTRADO BAJO EL N°..... AL F°.....

DEL LIBRO DE INTERLOCUTORIOS.

EL/...../.....

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

s/SOLICITUD DE CARTA DE
CIUDADANIA

Buenos Aires, de septiembre de 2021.- RS

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 2/63 se presenta, mediante apoderado a efectos de obtener la ciudadanía argentina.

A fs. 597/598, la Excm. Cámara del Fuero, revocó el pronunciamiento de fs. 578/579, por el cual se rechazó la petición efectuada por el señor a fin de que se le conceda la ciudadanía argentina por naturalización.

Por otro lado, a fs. 647 la Excm. Cámara del Fuero, hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por el peticionante a fs. 639/640, contra la resolución de fs. 623, en virtud de la cual se requería que acompañe a las presentes actuaciones un certificado de antecedentes expedido por su país de origen actualizado.

II.- De este modo teniendo en cuenta lo que surge de las constancias de autos, la manifestación de voluntad

incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina,
RESUELVO: conceder el honor de la ciudadanía argentina
por naturalización a [REDACTED] nacido en
Municipio de Fuqing, Provincia de Fujian, República Popular
de China, el [REDACTED] con Pasaporte n°
[REDACTED] a quien se le extenderá el título respectivo,
siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la
República, a la Constitución y a sus leyes, haciéndole saber la
obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo el
apercibimiento del artículo 35 de la ley 17.671 (texto según
ley 22.435) a partir de la fecha del juramento, como así
también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a
la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún
impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la
ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u
ocultamiento de datos en el trámite de su obtención (*confr.*
Art. 15 del Dec. 3213/84).

Regístrese, notifíquese, al Sr. Fiscal Federal en su
despacho, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, al
Registro Nacional de las Personas, a la División Análisis
Legal de la Policía Federal Argentina, a la Dirección
Nacional de Migraciones (art. 110 de la ley 25.871) y al
Ministerio de Relaciones y Culto de la Nación, a fin de que

s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de septiembre de 2021. MJR

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" (expte. de cuyo estudio,

RESULTA:

1.- A fs. 7/70 se presenta solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

2.- A fs. 239/vta. y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispone el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

A fs. 258, 259, 262/266, 267, 292/93, 312/314, 319 y 320 lucen agregadas las contestaciones de los oficios oportunamente librados.

A fs. 301/302 se acredita la publicación de edictos ordenada.

3.- Habida cuenta el estado de la causa, a fs. 311 y 323 se remiten las actuaciones al Sr. Fiscal Federal, quien emitió su dictamen a fs. 316/317 y 326, quedando la causa en condiciones de resolver.

CONSIDERANDO:

1.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que le

En este sentido, de las constancias arrimadas al proceso no se advierte actualmente la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición del interesado.

2.- En efecto, a fs. 301/302 se acredita el cumplimiento de la publicación de edictos ordenada en la causa. Además, a fs. 220/225 el peticionario acredita sus medios de vida honestos en el país.

En lo que respecta a su buena conducta, según surge del certificado de antecedentes penales emitido por su país de origen el 07/12/18 el interesado "no ha tenido registros penales durante su residencia en República Popular China (antes del día 30 de noviembre de 2018)" (conf. fs. 164/167).

Asimismo, de los informes agregados a fs. 258, 266, 267 y 292/293 se desprende que el peticionario no posee antecedentes penales. En tal sentido, no sólo se consideran los reportes de las autoridades policiales referidas anteriormente, al ámbito interno, sino también lo informado por Interpol en su esfera de incumbencia.

Habida cuenta de ello, entiendo que se encuentra acreditada la buena conducta del peticionario.

Por último, atento el informe suministrado por la Dirección Nacional de Migraciones a fs. 259 del que resulta que el peticionario no registra ingreso legal al país u otros movimientos migratorios y habida cuenta la fecha de inicio de la presente solicitud de carta de ciudadanía (04/10/2017, conf. cargo de fs. 70 vta.), cabe señalar que se debe distinguir entre la normativa que regula la situación migratoria, que se circunscribe al ámbito del ingreso y permanencia de extranjeros y la que regula la naturalización la cual se considera que empieza a regir una vez presentada la solicitud para obtener la carta de ciudadanía. La Corte

(Fallos: 322:1466, y CNCCFed., Sala II, causa n° 6.116/12 del 22/04/04).

Teniendo en consideración la fecha de inicio de las actuaciones [] (conf. cargo de fs. 70 vta.), el interesado ha alcanzado los dos años de residencia en el país.

En consecuencia, corresponde tener por acreditada la residencia continua de dos años en el país. Ello, por cuanto si bien la residencia en la República podrá acreditarse por medio de un certificado expedido por la Dirección Nacional de Migraciones, los Jueces pueden disponer de otros medios de prueba para confirmarlo (conf. Sala III, CNCCFed., causa n° [])

3.- Respecto al planteo de inconstitucionalidad del decreto 70/2017, habida cuenta que la presente causa fue iniciada con anterioridad a la vigencia del mismo y teniendo en cuenta su derogación por decreto de necesidad y urgencia Nro. 138/21 (B.O. 05/03/21), resulta inoficioso su tratamiento.

4.- Por todo lo expuesto, cabe concluir que el peticionario reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO:

Declarar ciudadano argentino a [] nacido el []
 [] en **Fuqing – Fujian – República Popular China**,
 hijo de [] (conf. surge de la partida de
 nacimiento de fs. 173/177), a quien se le extenderá el título respectivo,
 siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República
 Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole

nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del Decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Expídase la carta de ciudadanía, ofíciase al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral, a la Policía Federal Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Regístrese, notifíquese al interesado y al Procurador Fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, archívese.

[Empty rectangular box for signature]

JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de septiembre de 2021.-

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" (expte. de cuyo estudio,

RESULTA:

1.- A fs. 45/64 se presenta solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

2.- A fs. 172 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispone el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

A fs. 313/317, 342, 343, 344/345, 347, 348/352 y 378 lucen agregadas las contestaciones de los oficios oportunamente librados.

A fs. 319/322 se acredita la publicación de edictos ordenada.

3.- Habida cuenta el estado de la causa, a fs. 378 se remiten las actuaciones al Sr. Fiscal Federal, quien emitió su dictamen a fs. 382/vta., quedando la causa en condiciones de resolver.

CONSIDERANDO:

1.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si el

En este sentido, de las constancias arrimadas al proceso no se advierte actualmente la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición del interesado.

2.- En efecto, a fs. 319/322 se acredita el cumplimiento de la publicación de edictos ordenada en la causa. Además, a fs. 181/184, 232/237, 247/250 y 324/327 el peticionario acredita sus medios de vida honestos en el país.

En lo que respecta a su buena conducta, de los informes agregados a fs. 313/317, 342, 343, 344/345 y 378 se desprende que el peticionario no posee antecedentes penales. En tal sentido, no sólo se consideran los reportes de las autoridades policiales referidas anteriormente, al ámbito interno, sino también lo informado por Interpol en su esfera de incumbencia.

Habida cuenta ello, entiendo que se encuentra acreditada la buena conducta del peticionario.

Por último, atento el informe suministrado por la Dirección Nacional de Migraciones a fs. 348/352 del que resulta que el peticionario no registra ingreso legal al país u otros movimientos migratorios y habida cuenta la fecha de inicio de la presente solicitud de carta de ciudadanía (16/05/16, conf. cargo de fs. 64 vta.), cabe señalar que se debe distinguir entre la normativa que regula la situación migratoria, que se circunscribe al ámbito del ingreso y permanencia de extranjeros y la que regula la naturalización la cual se considera que empieza a regir una vez presentada la solicitud para obtener la carta de ciudadanía. La Corte precisó que no había elementos que permitieran concluir que las categorías establecidas en la ley de migraciones resultasen determinantes "en orden a la configuración de la residencia" como requisito fundamental para la

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2

Teniendo en consideración la fecha de inicio de las actuaciones (16/05/16, conf. cargo de fs. 64 vta.), el interesado ha alcanzado los dos años de residencia en el país.

En consecuencia, corresponde tener por acreditada la residencia continua de dos años en el país. Ello, por cuanto si bien la residencia en la República podrá acreditarse por medio de un certificado expedido por la Dirección Nacional de Migraciones, los Jueces pueden disponer de otros medios de prueba para confirmarlo (conf. Sala III, CNCCFed., causa n° [redacted])

3.- Por todo lo expuesto, cabe concluir que el peticionario reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO:

Declarar ciudadano argentino [redacted] nacido en Fuqing, Fujian, República Popular de China, el día [redacted] y que es hijo de [redacted] (conf. surge de la partida de nacimiento de fs. 5/10), a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (conf. art. 35 de la ley 22435).

Asimismo, hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

art. 15 del Decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Expídase la carta de ciudadanía, ofíciase al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral, a la Policía Federal Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Regístrese, notifíquese al interesado y al Procurador Fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, archívese.

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de agosto de 2021.- LL

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su Decreto Reglamentario 3.213/84 para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por la peticionaria,

RESUELVO: Conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a nacida en Fujian - China, el de

con documento: PASAPORTE a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución Nacional y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo apercibimiento del artículo 35 de la ley 22.435, a partir de la fecha del juramento.

Regístrese, notifíquese -al Sr. Fiscal Federal en su despacho- comuníquese a la Dirección Nacional de Migraciones, a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la División Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a efectos de que comunique lo dispuesto precedentemente al país de origen de la interesada y, oportunamente, **archívese**.



[Empty rectangular box]

[Empty rectangular box]

/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de mayo de 2021.- LB

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado

[Empty rectangular box]

s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA”

(expte [Empty rectangular box] de cuyo estudio,

RESULTA:

1.- A fs. 28/104 se presenta [Empty rectangular box] solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

2.- A fs. 205 se dispone el libramiento de los oficios a fin de determinar si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina.

Asimismo, se ordena la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita a fs. 238/240.

A fs. 208/214, 217, 218, 230/231, 232, 235, 246/246 y 257/258, lucen agregadas las contestaciones de los oficios oportunamente librados.

3.- A fs. 260 el Fiscal Federal solicita que el peticionante acompañe certificado laboral o constancias que acrediten sus medios de vidas y un certificado de antecedentes penales, ambos actualizados, como así también acredite sus conocimientos básicos del idioma nacional. A fs. 389 en un nuevo dictamen el fiscal reitera lo solicitado en fs. 260, con respecto a los medios de vida y el certificado de antecedentes penales.

4.- Corrida nueva vista. a fs. 466 el Sr Fiscal Federal considera

procedencia de conceder al peticionario el honor de la ciudadanía argentina.

CONSIDERANDO:

1.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si el peticionario se encuentra comprendida en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (conf. art. 5 del decreto 3213/84).

En este sentido, de las constancias arrojadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición del interesado.

2.- En efecto, a fs. 238/240 se acredita el cumplimiento de la publicación de edictos ordenada en la causa.

En punto a la acreditación de los medios de vida honestos en el país, de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sentada en Fallos 332:1466, se debe adoptar un criterio amplio sobre los medios de prueba para acreditar de modo fehaciente los requisitos legales, entre ellos el de los medios honestos de vida (*en ese sentido, Fallos: 230:597*), máxime cuando la ciudadanía es requerida por un extranjero cuya situación migratoria no es regular (ver informe de fs. 246/248). En tales condiciones, las testificales acompañadas a fs. 446/448 son un medio eficaz para probar la ocupación o los medios de subsistencia honestos y actuales que exige la norma reglamentaria (conf. CNCCFed., Sala I, causas n° 7430/10 del 01/03/11, 7402/10 del 19/05/11 y 4088/11 del 13/09/11; Sala II, causas n° 8397/10 del 16/08/11 y 4197/11 del 24/11/11 y Sala III, causas n° 1042/11 del 30/06/11 y 5455/12 del 11/12/12). Ello así, si bien no aporta facturas o recibos de haberes dada la condición

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

(conf. CNCCFed., Sala I, causas n° 7430/10 del 01/03/11, 7402/10 del 19/05/11; Sala II, causa n° 8397/10 del 16/08/11, entre otras).

En lo que respecta a su buena conducta, según surge del certificado de antecedentes penales emitido por su país de origen el 22/02/16 el interesado “NO posee antecedentes de condena penal durante su residencia en China, hasta el 15 de febrero de 2016” (conf. fs. 16/21).

Asimismo, de los informes agregados a fs. 208/214, 217, 230/231, 232 y 257/258 se desprende que el peticionario no posee antecedentes penales. En tal sentido, no sólo se consideran los reportes de las autoridades policiales referidas al ámbito interno, sino también lo informado por Interpol en su esfera de incumbencia.

Habida cuenta de ello, entiendo que se encuentra acreditada la buena conducta del peticionario.

Por último, atento el informe suministrado por la Dirección Nacional de Migraciones a fs. 246/248 del que resulta que el peticionario ingresó al territorio nacional en forma irregular y habida cuenta la fecha de inicio de la presente solicitud de carta de ciudadanía (15/11/16, conf. cargo de fs. 104 vta.), cabe señalar que se debe distinguir entre la normativa que regula la situación migratoria, que se circunscribe al ámbito del ingreso y permanencia de extranjeros, y la que regula la naturalización la cual se considera que empieza a regir una vez presentada la solicitud para obtener la carta de ciudadanía. La Corte precisó que no había elementos que permitieran concluir que las categorías establecidas en la ley de migraciones resultasen determinantes “en orden a la configuración de la residencia” como requisito fundamental para la obtención de la

Habida cuenta la fecha de inicio de las actuaciones (15/11/16, conf. cargo de fs. 104 vta. y constancias de fs. 283/290 y 446/448), el interesado ha alcanzado los dos años de residencia en el país.

En consecuencia, corresponde tener por acreditada la residencia continua de dos años en el país. Ello, por cuanto si bien la residencia en la República podrá acreditarse por medio de un certificado expedido por la Dirección Nacional de Migraciones, los Jueces pueden disponer de otros medios de prueba para confirmarlo (*conf. Sala III, CNCCFed., causa n° 6723/12 del 05/08/14*).

3.- Respecto al planteo de inconstitucionalidad del decreto 70/2017 formulado a fs. 138/155, habida cuenta que la presente causa fue iniciada con anterioridad a la vigencia del mismo y teniendo en cuenta su derogación por decreto de necesidad y urgencia Nro. 138/21 (B.O. 05/03/21), resulta inoficioso su tratamiento.

4.- Por todo lo expuesto, cabe concluir que el peticionario reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO: Declarar ciudadano argentino a [] nacido en Putian, Fujian, República Popular de China, el [] de [] y que es hijo [] conf. certificado de nacimiento de fs. 10/15), a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (*conf. art. 35 de la ley 22435*).

Asimismo, hágasele saber que la concesión de la ciudadanía...

nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Expídase la carta de ciudadanía, ofíciase al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral, a la Policía Federal Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Regístrese, notifíquese al interesado y al Procurador Fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, archívese.

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Buenos Aires, de mayo de 2021.-

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" (expte. de cuyo estudio,

RESULTA:

1.- A fs. 70/156 se presenta solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

2.- A fs. 171 y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11 de la ley 346, se dispone el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina.

Asimismo, se ordena la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita a fs. 235/239.

A fs. 175, 185/189, 191, 193, 201, 204, 207/211 y 214 lucen agregadas las contestaciones de los oficios oportunamente librados.

3.- A fs. 70/73, 75/156 y 240/253 plantea la inconstitucionalidad del Decreto 70/17.

4.- A fs. 317/323 y 366 lucen agregados los dictámenes del Sr. Fiscal Federal.

CONSIDERANDO:

1.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (conf. art.

2.- En efecto, a fs. 235/239 se acredita el cumplimiento de la publicación de edictos ordenada en la causa. Además, manifiesta trabajar en un supermercado lo que acredita con las constancias obrantes a fs. 226 y 228/231.

En lo que respecta a su buena conducta, del certificado de antecedentes penales emitido por su país de origen -el 30/11/17- surge que el interesado hasta el 29/11/17 "no ha tenido registros penales durante su residencia" (conf. fs. 291).

Asimismo, de los informes agregados a fs. 185/189, 193, 201, 204 y 214 se desprende que el peticionario no posee antecedentes penales. En tal sentido, no sólo se consideran los reportes de las autoridades policiales referidas al ámbito interno, sino también lo informado por Interpol en su esfera de incumbencia.

Por otro lado, teniendo en cuenta la fecha denunciada como ingreso al territorio nacional (septiembre de 2013) y el tiempo transcurrido hasta la actualidad, entiendo que se encuentra probada y acreditada su voluntad de arraigo y subordinación a los principios rectores de la vida nacional (*conf. CNCCFed., Sala I, causa n° 9.387/17 del 02/08/18*).

Por último, atento el informe suministrado por la Dirección Nacional de Migraciones a fs. 211 del que resulta que el peticionario ingresó al territorio nacional en forma irregular, ordenándose su expulsión y prohibiendo su reingreso al país por el término de cinco años, y habida cuenta la fecha de inicio de la presente solicitud de carta de ciudadanía (01/02/18, conf. cargo de fs. 157), cabe señalar que se debe distinguir entre la normativa que regula la situación migratoria, que se circunscribe al ámbito del ingreso y

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

la ley de migraciones resultasen determinantes "en orden a la configuración de la residencia" como requisito fundamental para la obtención de la ciudadanía por naturalización (*Fallos: 322:1466, y CNCCFed., Sala II, causa n° 6.116/12 del 22/04/04*).

Habida cuenta la fecha de inicio de las actuaciones ~~conf. cargo de fs. 157 y fecha actual en que se dicta la sentencia~~, el interesado ha alcanzado los dos años de residencia en el país.

En consecuencia, corresponde tener por acreditada la ~~residencia continua de dos años en el país. Ello, por cuanto si bien la~~ residencia en la República podrá acreditarse por medio de un certificado expedido por la Dirección Nacional de Migraciones, los Jueces pueden disponer de otros medios de prueba para confirmarlo (*conf. Sala III, CNCCFed., causa*

3.- Respecto del planteo de inconstitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia n° 70/2017 introducido por el peticionario en sus escritos de fs. 70/73, 75/156 y 240/253, en cuanto establece, como requisito para solicitar la ciudadanía argentina, dos años de residencia legal (permanente o transitoria) en el país, lo cierto es que, si bien el referido decreto se encontraba rigiendo al momento en que se inició la presente causa, fue derogado por decreto de necesidad y urgencia Nro. 138/21 (B.O. 05/03/21), por lo que resulta inoficioso su tratamiento.

4.- Por lo expuesto, cabe concluir que el peticionario reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad ~~prestada por quien nació en~~

[] y que es hijo de [] conf. certificado de nacimiento de fs. 24/31), a quién se le extenderá el título respectivo siempre que bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus leyes; haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro de los doce meses, bajo el apercibimiento dispuesto por ley 24.755.

Asimismo, hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar –según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Expídase la carta de ciudadanía, ofíciase al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral, a la Policía Federal Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Regístrese, notifíquese al interesado y al Sr. Procurador Fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, archívese.

[]

[]/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de mayo de 2021. RM

Agréguese la documentación acompañada y tiénesse por cumplido lo requerido con fecha 22/04/21.

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado [] s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" (expte. [] de cuyo estudio,

RESULTA:

1.- A fs. 47/140 se presenta [] solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

2.- A fs. 199 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispone el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

Asimismo, se ordena la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita a fs. 226/227.

A fs. 211 y vta., fs. 213/217, fs. 225, fs. 238, fs. 239, fs. 240/241, fs. 273 y fs. 285/286 lucen agregadas las contestaciones de los oficios oportunamente librados.

3.- Habida cuenta el estado de la causa, la misma queda en condiciones de resolver (conf. fs. 642).

CONSIDERANDO:

le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (conf. art. 5 del decreto 3213/84).

En este sentido, de las constancias arrojadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición del interesado.

2.- En efecto, a fs. 226/227 se acredita el cumplimiento de la publicación de edictos ordenada en la causa. Además, a fs. 251/254 el peticionario acredita sus medios de vida honestos en el país.

En lo que respecta a su buena conducta, del certificado de antecedentes penales emitido por su país de origen el 10/10/2016 surge que el interesado "no ha tenido registros penales durante su residencia en República Popular China antes del día 05 de mayo de 2016" (conf. fs. 347/353).

Asimismo, de los informes agregados a fs. 211 y vta., fs. 213/217, fs. 225, fs. 239, fs. 240/241 y fs. 285/286 se desprende que el peticionario no posee antecedentes penales. En tal sentido, no sólo se consideran los reportes de las autoridades policiales referidas al ámbito interno, sino también lo informado por Interpol en su esfera de incumbencia.

Habida cuenta de ello, entiendo que se encuentra acreditada la buena conducta del peticionario.

3.- Por último, atento el informe suministrado por la Dirección Nacional de Migraciones a fs. 238 del que resulta que el peticionario no registra ingreso legal al país y habida cuenta la fecha de inicio de la presente solicitud de carta de ciudadanía (07/02/18, conf. cargo de fs. 141), cabe señalar que se debe distinguir entre la normativa que regula la situación migratoria, que se circunscribe al ámbito del ingreso y permanencia de extranjeros y la que regula la adquisición de la ciudadanía argentina.

establecidas en la ley de migraciones resultasen determinantes "en orden a la configuración de la residencia" como requisito fundamental para la obtención de la ciudadanía por naturalización (*Fallos: 322:1466, y CNCCFed., Sala II, causa n° 6.116/12 del 22/04/04*).

Teniendo en consideración la fecha de inicio de las actuaciones (07/02/18, conf. cargo de fs. 141, constancias de fs. 251/254 y 278/279), el interesado ha alcanzado los dos años de residencia en el país.

En consecuencia, corresponde tener por acreditada la residencia continua de dos años en el país. Ello, por cuanto si bien la residencia en la República podrá acreditarse por medio de un certificado expedido por la Dirección Nacional de Migraciones, los Jueces pueden disponer de otros medios de prueba para confirmarlo (*conf. Sala III, CNCCFed., causa n° 6723/12 del 05/08/14*).

4.- Respecto al planteo de inconstitucionalidad del decreto 70/2017, teniendo en cuenta su derogación por decreto de necesidad y urgencia Nro. 138/21 (B.O. 05/03/21), resulta inoficioso su tratamiento.

5.- Por lo expuesto precedentemente, cabe concluir que el peticionario reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y su modificaciones- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona.

RESUELVO:

Declarar ciudadano argentino a [] nacido [] de [] en Fuqing - Fujian - República Popular China, hijo de [] (conf. fs. 47 y fs. 65 del expte. conexo n° [] agregado por cuerda al presente) a quien se lo

enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (conf. art. 35 de la ley 22435).

Asimismo, hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Expídase la carta de ciudadanía, ofíciase al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral, a la Policía Federal Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Regístrese, notifíquese al interesado y al Procurador Fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, archívese.

[Empty rectangular box for signature]

JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

[REDACTED]

[REDACTED] s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, 31 de mayo de 2021.

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado [REDACTED]
[REDACTED] s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" (expte. 8390/2016),
de cuyo estudio,

RESULTA:

1.- A fs. 18/94 se presenta [REDACTED] solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

2.- A fs. 252 y vta. y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispone el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

A fs. 219/230 obra la contestación del oficio de la Dirección Nacional de Migraciones que fuera ordenado a fs. 132.

A fs. 367/371, fs. 372/373, fs. 374, fs. 376 vta., fs. 379, fs. 412/413 y fs. 433 lucen agregadas las contestaciones de los oficios oportunamente librados.

A fs. 329/330 se acredita la publicación de edictos ordenada.

3.- Habida cuenta el estado de la causa, a fs. 449 se remiten las actuaciones al Sr. Fiscal Federal, quien emitió su dictamen a fs. 550, quedando la causa en condiciones de resolver.

CONSIDERANDO:

1.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si el peticionario se

encuentra comprendido en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (conf. art. 5 del decreto 3213/84).

En este sentido, de las constancias arrimadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición del interesado.

2.- A fs. 229/230 se acredita el cumplimiento de la publicación de edictos ordenada en la causa.

Además, a fs. 264/269 y 298/302 el peticionario acredita sus medios de vida honestos en el país (mediante un poder general otorgado por un comerciante a [REDACTED] y declaraciones juradas de los clientes de un supermercado que refieren que él trabaja allí).

En lo que respecta a su buena conducta, de los informes agregados a fs. 367/371, fs. 372/373, fs. 374, fs. 376 vta. y fs. 412/413 se desprende que el peticionario no posee antecedentes penales. Cuadra también tener muy en cuenta el tiempo transcurrido desde que el peticionario ingresó al territorio nacional, hace más de diez (10) años (cfr. declaración jurada de fs. 1), sin que se me escape el informe brindado por la Dirección Nacional de Migraciones del que se desprende el dictado de la disposición [REDACTED] fs. 219/230 y vta.).

En tal sentido, no sólo se consideran los reportes de las autoridades policiales referidas anteriormente, al ámbito interno, sino también lo informado por Interpol en su esfera de incumbencia.

Habida cuenta ello, entiendo que se encuentra acreditada la buena conducta del peticionario.

3.- Por último, tal como referí más arriba del informe suministrado por la Dirección Nacional de Migraciones a fs. 219/230 vta. surge que por disposición [REDACTED] se resolvió declarar irregular la permanencia en el país del Sr. [REDACTED] ordenar su expulsión. Tal decisión fue recurrida por el peticionario, recurso que se encuentra pendiente

consecuencia, entiendo que se encuentra probada y acreditada su voluntad de arraigo y subordinación a los principios rectores de la vida nacional (*conf. CNCCFed., Sala I, causa n° 9.387/17 del 02/08/18*).

En cuanto a la categoría de ingreso señalada por el Sr. Fiscal Federal (permanente o temporario), se debe distinguir entre la normativa que regula la situación migratoria, que se circunscribe al ámbito del ingreso y permanencia de extranjeros y la que regula la naturalización la cual se considera que empieza a regir una vez presentada la solicitud para obtener la carta de ciudadanía. La Corte precisó que no había elementos que permitieran concluir que las categorías establecidas en la ley de migraciones resultasen determinantes "en orden a la configuración de la residencia" como requisito fundamental para la obtención de la ciudadanía por naturalización (*conf. Fallos 322:1466, CNCCFed., Sala II, causa n° 6.116/12 del 22/04/04*).

En tales condiciones, corresponde tener por acreditado el requisito de residencia continua y permanente de dos años en el país.

En efecto, habida cuenta la fecha de inicio de las actuaciones (06/12/16, conf. cargo de fs. 94 vta.), el interesado ha alcanzado los dos años de residencia.

Respecto al planteo de inconstitucionalidad del decreto 70/2017, habida cuenta que la presente causa fue iniciada con anterioridad a la vigencia del mismo y teniendo en cuenta su derogación por decreto de necesidad y urgencia Nro. 138/21 (B.O. 05/03/21), resulta inoficioso su tratamiento.

4.- Por lo expuesto precedentemente, cabe concluir que el peticionario reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y su modificaciones- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona.

RESUELVO:

Declarar ciudadano argentino.

[REDACTED] fs. 11/17), a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (conf. art. 35 de la ley 22435).

Asimismo, hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Expídase la carta de ciudadanía, ofíciase al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral, a la Policía Federal Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Regístrese, notifíquese al interesado y al Procurador Fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, archívese.

[REDACTED]

JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

[REDACTED]

[REDACTED] / SOLICITUD DE CARTA DE
CIUDADANIA

Buenos Aires, de mayo de 2021.- RS

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su decreto reglamentario 3.213/84, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal, y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por la peticionaria, **RESUELVO:** conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a [REDACTED] nacida en Fujian, Putian, China, el [REDACTED] pasaporte de la República Pop [REDACTED] quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo el apercibimiento del artículo 35 de la ley 17.671 (texto según ley 22.435) a partir de la fecha del juramento.

Legal de la Policía Federal Argentina, a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 110 de la ley 25.871) y al Ministerio de Relaciones y Culto de la Nación, a fin de que por la vía pertinente, comunique la concesión de la nacionalidad argentina al país de origen de la interesada y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**

JUEZ FEDERAL

REGISTRADO BAJO EL N°..... AL F°.....
DEL LIBRO DE INTERLOCUTORIOS.
EL/05/2021



[Redacted]

[Redacted]

/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, 30 de abril de 2021. RM

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado

[Redacted]

s/ SOLICITUD DE CARTA DE

CIUDADANIA”

[Redacted]

de cuyo estudio,

RESULTA:

1.- A fs. 110 se presenta el [Redacted] solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

2.- A fs. 138, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispone el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

Asimismo, se ordena la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita a fs. 285/288.

A fs. 151/154, fs. 158/159, fs. 161 y vta., fs. 163/164, fs. 166/167, fs. 169 y fs. 263/264 lucen agregadas las contestaciones de los oficios precedentemente indicados.

A fs. 496, en virtud del tiempo transcurrido, se ordenó actualizar los oficios dirigidos al Registro Nacional de Reincidencia, a la Agencia Federal de Inteligencia, a la Policía Federal Argentina - División Antecedentes y División Convenio Policial Argentino -, al Departamento de Interpol, a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Cámara Nacional Electoral, los cuales fueron contestados a fs.

1.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (conf. art. 5 del decreto 3213/84).

En este sentido, de las constancias arrojadas al proceso no se advierte actualmente la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición del interesado.

2.- En efecto, a fs. 285/288 se acredita el cumplimiento de la publicación de edictos ordenada en la causa. Además, a fs. 272 y fs. 776/777 el peticionario acredita sus medios de vida honestos en el país.

En lo que respecta a su buena conducta, según surge del certificado de antecedentes penales emitido por su país de origen el 11/05/18 el interesado "NO posee antecedentes de condena penal durante su residencia en China, hasta el 13 de septiembre de 2013" (conf. fs. 546/550).

Asimismo, de los informes agregados a fs. 523/527, fs. 532 y vta., fs. 534/535, fs. 536, fs. 623/624 y 700/702 se desprende que el peticionario no posee antecedentes penales. En tal sentido, no sólo se consideran los reportes de las autoridades policiales referidas al ámbito interno, sino también lo informado por Interpol en su esfera de incumbencia.

Habida cuenta de ello, entiendo que se encuentra acreditada la buena conducta del peticionario.

Por lo demás, a fs. 492 el peticionario acredita tener conocimientos básicos del idioma, expresándose de modo inteligible en el idioma castellano.

Por último, atento el informe suministrado por la Dirección

señalar que se debe distinguir entre la normativa que regula la situación migratoria, que se circunscribe al ámbito del ingreso y permanencia de extranjeros y la que regula la naturalización la cual se considera que empieza a regir una vez presentada la solicitud para obtener la carta de ciudadanía. La Corte precisó que no había elementos que permitieran concluir que las categorías establecidas en la ley de migraciones resultasen determinantes “en orden a la configuración de la residencia” como requisito fundamental para la obtención de la ciudadanía por naturalización (*Fallos: 322:1466, y CNCCFed., Sala II, causa n° 6.116/12 del 22/04/04*).

Teniendo en consideración la fecha de inicio de las actuaciones (13/12/13, conf. cargo de fs. 110 vta., constancia de fs. 158, actas de fs. 292 y 492 y constancia de fs. 776/777), el interesado ha alcanzado los dos años de residencia en el país.

En consecuencia, corresponde tener por acreditada la residencia continua de dos años en el país. Ello, por cuanto si bien la residencia en la República podrá acreditarse por medio de un certificado expedido por la Dirección Nacional de Migraciones, los Jueces pueden disponer de otros medios de prueba para confirmarlo (*conf. Sala III, CNCCFed., causa n° 6723/12 del 05/08/14*).

3.- En segundo lugar, corresponde tratar los planteos de inconstitucionalidad formulados a fs. 569/610.

En relación a la inconstitucionalidad planteada sobre la aplicación del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación a esta solicitud de carta de ciudadanía, cuadra recordar que su declaración constituye la más delicada de las funciones susceptibles de encomendarse a un tribunal de justicia y configura un acto de suma gravedad institucional que debe ser considerado como “última ratio”

por la Ley Fundamental si no es a costa de remover el obstáculo que representan normas o disposiciones de menor jerarquía (*conf. Fallos: 312:2315*).

Para ello, el interesado en que se declare la invalidez de una ley, debe demostrar claramente de qué manera ésta contraría la Constitución Nacional, causándole de ese modo un gravamen y debe probar, además, que ello ocurre en el caso concreto (*conf. Fallos: 310:211; 314:495 y CNCont. Adm. Fed., Sala IV, causa "Goldhar, León c/ E.N. - Min. de Bienestar Soc. s/ cobro de peros" del 18/2/93, entre otros*).

Estos extremos no pueden considerarse satisfechos cuando -como en la especie- la fundamentación efectuada no reúne los requisitos mínimos que son exigibles en estos casos (*conf. C.S.J.N. V.61, "Videla Cuello Marcelo s/ suc. c/ La Rioja Pcia. de s/ daños y perjuicios", del 27/11/90*).

Sentado lo anterior, corresponde resaltar que -tal como lo señaló el Sr. Procurador Fiscal Federal en su dictamen de fs. 615/621- la alegación formulada por el peticionario resulta genérica, cuestión que alcanza para desestimar su pretensión.

Respecto al planteo de inconstitucionalidad del decreto 70/2017, habida cuenta que la presente causa fue iniciada con anterioridad a la vigencia del mismo y teniendo en cuenta su derogación por decreto de necesidad y urgencia Nro. 138/21 (B.O. 05/03/21), resulta inoficioso su tratamiento.

4.- Por todo lo expuesto, cabe concluir que el peticionario reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad

13/18) a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (conf. art. 35 de la ley 22435).

Asimismo, hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del Decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Expídase la carta de ciudadanía, oficiese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral, a la Policía Federal Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Regístrese, notifíquese al interesado y al Procurador Fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, archívese.

JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

[REDACTED]

[REDACTED] SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de marzo de 2021 [REDACTED]

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su Decreto Reglamentario 3.213/84 para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por la peticionaria,

RESUELVO: Conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a [REDACTED] nacida en Fuqing - Fujian - China, el día

[REDACTED] de [REDACTED] con documento: Pasaporte vigente nro. [REDACTED] quien se le extenderá el título respectivo, siempre que

bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución Nacional y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo apercibimiento del artículo 35 de la ley 22.435, a partir de la fecha del juramento.

Regístrese, notifíquese -al Sr. Fiscal Federal en su despacho- comuníquese a la Dirección Nacional de Migraciones, a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la División Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a efectos de que comunique lo dispuesto precedentemente al país de origen de la interesada y, oportunamente, **archívese.**

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

[REDACTED]

[REDACTED] s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de marzo de 2021.- CBF

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado [REDACTED] s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" (expte [REDACTED] cuyo estudio,

RESULTA:

1.- A fs. 52/131 se presenta [REDACTED] solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

A fs. 154 el entonces titular del Juzgado n° 11 del fuero rechazó el trámite solicitado por no cumplir los requisitos previstos en el art. 3 inc. b) del Decreto 3213 y art. 2 de la ley 346.

2.- A fs. 247 y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11 de la ley 346, se dispone el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina.

Asimismo, se ordena la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita a fs. 255/258.

A fs. 249/253, 268, 272, 273, 308, 316, 322 y 339/342 lucen agregadas las contestaciones de los oficios oportunamente librados.

3.- A fs. 292/294 plantea la inconstitucionalidad del Decreto 70/17.

al respecto en virtud del fallo de la CSJN "Liu, Cairong, s/ solicitud de carta de ciudadanía".

5.- Corrida una nueva vista (cfr. fs. 548), el Sr. Fiscal Federal considera que se puede conceder al peticionario el honor de la ciudadanía argentina.

CONSIDERANDO:

1.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (conf. art. 5 del decreto 3213/84).

En este sentido, de las constancias arrojadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición del interesado.

2.- En efecto, a fs. 255/258 se acredita el cumplimiento de la publicación de edictos ordenada en la causa. Además, manifiesta trabajar en un supermercado lo que acredita con las constancias obrantes a fs. 296/299.

En lo que respecta a su buena conducta, del certificado de antecedentes penales emitido por su país de origen -el 20/06/18- surge que el interesado hasta el 19/06/18 "no ha tenido registros penales durante su residencia" (conf. fs. 278).

Asimismo, de los informes agregados a fs. 249/253, 268, 272, 273, 308, 316 y 322 se desprende que el peticionario no posee antecedentes penales. En tal sentido, no sólo se consideran los reportes de las autoridades policiales referidas al ámbito interno, sino también lo informado por Interpol en su esfera de incumbencia.

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

vida nacional (conf. CNCCFed., Sala I, causa n° 9.387/17 del 02/08/18).

3.- En segundo lugar, corresponde el tratamiento del planteo de inconstitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia n° 70/2017 introducido por el peticionario en su escrito de fs. 292/294, en cuanto establece, como requisito para solicitar la ciudadanía argentina, dos años de residencia legal (permanente o transitoria) en el país.

De las constancias de autos surge que ció la presente solicitud de ciudadanía cargo de fs. 131 vta.) y que se rechazó el trámite por no cumplir los requisitos de ley (conf. fs. 154 y 178). Asimismo, a fs. 214 solicitó que se libren los edictos y oficios en tanto en diciembre de 2017 cumplía los dos años de residencia requeridos por ley. Finalmente, la Dirección Nacional de Migraciones informó que registra ingreso al territorio nacional en fecha 26/12/15, habiendo sido rechazado en frontera por carecer de la visa necesaria, no obrando antecedentes de radicación o regularización de su situación migratoria (conf. fs. 342).

Ello así, lo cierto es que, si bien al momento en que se inició la presente causa, no se encontraba rigiendo el decreto de necesidad y urgencia n° 70/2017; empero cuando requirió nuevamente su trámite sí se encontraba vigente (conf. fs. 232/245).

Sin embargo, dicho decreto -que exigía que los extranjeros que residan en la República Argentina sean residentes permanentes o temporarios, en forma continua durante los dos años anteriores a la solicitud- fue derogado por decreto de necesidad y urgencia Nro. 138/21 (B.O. 05/03/21).

ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO:

Declarar ciudadano argentino a [redacted] nacido en [redacted] Fuding, Fujian, República Popular de China, el [redacted] [redacted] y que es hijo [redacted] (conf. certificado de nacimiento de fs. 2/5), a quién se le extenderá el título respectivo siempre que bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus leyes; haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro de los doce meses, bajo el apercibimiento dispuesto por ley 24.755.

Asimismo, hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar –según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Expídase la carta de ciudadanía, ofíciase al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral, a la Policía Federal Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

[REDACTED]

[REDACTED]

SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, 4 de marzo de 2021. RM

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado

[REDACTED] s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" (expte.

[REDACTED] le cuyo estudio,

RESULTA:

1.- A fs. [REDACTED] ta [REDACTED] solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

2.- A fs. 55 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispone el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

Asimismo, se ordena la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita a fs. 114/115.

A fs. 81, fs. 82/86, fs. 99 y vta., fs. 100, fs. 101/102, fs. 103, fs. 104/112 y fs. 173/174 lucen agregadas las contestaciones de los oficios oportunamente librados.

3.- Habida cuenta el estado de la causa, la misma queda en condiciones de resolver (conf. fs. 188).

CONSIDERANDO:

1.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta

En este sentido, de las constancias arrimadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición del interesado.

2.- En efecto, a fs. 114/115 se acredita el cumplimiento de la publicación de edictos ordenada en la causa. Además, a fs. 23 y fs. 31/33 el peticionario acredita sus medios de vida honestos en el país.

En lo que respecta a su buena conducta, del certificado de antecedentes penales emitido por su país de origen el 26/05/2017 surge que el interesado "no ha tenido registros penales durante su residencia en República Popular China (antes del día 24 de mayo de 2017)" (conf. fs. 17/22).

Asimismo, de los informes agregados a fs. 82/86, fs. 99, fs. 100, fs. 101/102, fs. 103 y fs. 173/174 se desprende que el peticionario no posee antecedentes penales. En tal sentido, no sólo se consideran los reportes de las autoridades policiales referidas al ámbito interno, sino también lo informado por Interpol en su esfera de incumbencia.

Habida cuenta de ello, entiendo que se encuentra acreditada la buena conducta del peticionario.

Por lo demás, a fs. 53 el peticionario acredita tener conocimientos básicos del idioma, expresándose de modo inteligible en el idioma castellano.

Por último, teniendo en cuenta el informe suministrado por la Dirección Nacional de Migraciones a fs. 104/112 del que resulta que el ingreso al territorio nacional del peticionario fue registrado el 20/04/2017 y la fecha de inicio de la presente solicitud de carta de ciudadanía [redacted] (conf. cargo de fs. 46 vta.), entiendo que se encuentra probada y acreditada su voluntad de arraigo y

introducido por el peticionario a fs. 38/46, en cuanto establece, como requisito para solicitar la ciudadanía argentina, dos años de residencia legal (permanente o transitoria) en el país.

De las constancias de la causa surge que el [redacted] inició la presente solicitud de ciudadanía [redacted] (conf. cargo de fs. 46 vta.), que acompañó un permiso de permanencia transitoria expedido por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación vigente desde el 28/05/19 hasta el 26/08/2019 (fs. 25), extendido hasta el 21/11/2019 (fs. 57) y que la Dirección Nacional de Migraciones, por Disposición [redacted] resolvió declarar irregular su permanencia en el país y conminarlo a hacer abandono del territorio. Tal decisión fue recurrida por el peticionario, recurso que fue rechazado en sede judicial (conf. informe de fs. 112).

Ello así, lo cierto es que al momento en que se inició la presente causa, ya se encontraba rigiendo el decreto de necesidad y urgencia n° 70/2017, por lo que corresponde revisar la validez de dicha norma conforme el planteo efectuado por el peticionario (conf. CNCCFed., Sala I, causa n° 6.617/17 del 06/09/18 y Sala II, causa n° 5.394/2017 del 10/07/18).

Ahora bien, el artículo 27 del decreto de necesidad y urgencia n° 70/2017 sustituyó el inciso 1° del artículo 2° de la Ley N° 346 por el siguiente: "1°. [Son ciudadanos por naturalización] Los extranjeros mayores de DIECIOCHO (18) años que acrediten haber residido en la REPÚBLICA ARGENTINA de acuerdo al marco normativo migratorio vigente, como residentes permanentes o temporarios, en forma continua durante los DOS (2) años anteriores a la solicitud y manifestasen ante los jueces federales su voluntad de serlo" (el subrayado me pertenece)

manifestasen ante los jueces federales de sección su voluntad de serlo”.

Sobre el particular, la Excma. Cámara de Apelaciones del fuero, a la luz de los precedentes de la Corte Suprema -intérprete final de la Constitución Nacional-, destaca la importancia de controlar el efectivo cumplimiento de las reglas que regulan el dictado de los decretos de necesidad y urgencia como modo excepcional de creación de normas (*conf. CNCCFed., Sala I, causa n° 6633/2017 del 14/02/19 y Sala II, causa n° 5394/2017 del 10/07/18*). En efecto, el Alto Tribunal lleva a cabo un control amplio e intenso, examinando el cumplimiento del debido proceso sustantivo y adjetivo, analizando la razonabilidad de la medida y exigiendo motivación concreta en los hechos y las circunstancias que habrían impulsado la sanción de los decretos (*conf. CNCCFed., Sala I, causa n° 6633/2017 del 14/02/19 y obra allí citada*).

Por lo tanto, cuadra evaluar si se da en el caso la concurrencia de los presupuestos fácticos de excepción que habilitarían el uso de tal singular y restrictiva atribución por parte del Poder Ejecutivo y si éstos han sido debidamente fundados, por lo que corresponde remitirse, en primer término, a los fundamentos dados en el decreto impugnado en cuanto a la existencia del estado necesidad y urgencia como sostén del dictado de la norma en lo que aquí atañe.

En la motivación del decreto 70/2017, el Poder Ejecutivo sostuvo que “ante recientes hechos de criminalidad organizada de público y notorio conocimiento, el Estado Nacional ha enfrentado severas dificultades para concretar órdenes de expulsión dictadas contra personas de nacionalidad extranjera, como consecuencia de un complejo procedimiento recursivo que, en algunos casos, puede llegar

autoridad migratoria competente, fundadas en la existencia de antecedentes penales, y las efectivamente concretadas" (considerando 14°); que "a su vez, la población de personas de nacionalidad extranjera bajo custodia del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL se ha incrementado en los últimos años hasta alcanzar en 2016 el VEINTIUNO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (21,35%) de la población carcelaria total" (considerando 15°) y que "por otro lado, en relación a los delitos vinculados a la narcocriminalidad, se observa que el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de las personas bajo custodia del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL son extranjeros. Ello denota que la población extranjera detenida en dependencias del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL por infracción a la Ley N° 23.737 está altamente representada entre los detenidos, teniendo en cuenta que, conforme el último censo nacional, la participación de la población extranjera como porcentaje de la población total es del CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5%)" (considerando 16°).

En lo que hace al requisito de residencia, se aduce que "como consecuencia de los controles precedentemente mencionados, se ha advertido otra modalidad de fraude a la Ley Migratoria que hace indispensable modificar la Ley N° 346 de Ciudadanía, a fin de precisar que es requisito tener residencia permanente o temporaria de forma continua en los DOS (2) años anteriores, a los efectos del cómputo de arraigo necesario para acceder a la nacionalidad por naturalización" (considerando 30°).

Con base en tales argumentos, el Poder Ejecutivo consideró que se configura una situación crítica que amerita la adopción de medidas urgentes (considerando 18°) y modificó el texto de la Ley 346

corriente (a cuyas consideraciones remiten las Salas I y II de la Excma. Cámara del fuero en las causas n° 5394/17 y 6633/17 ya citadas) que “la asunción de funciones propias del Congreso no puede justificarse con la mera alegación de una modalidad de fraude a la ley migratoria que repercute en la ley de ciudadanía. No hay ninguna explicación con relación a esa práctica fraudulenta sino una mera afirmación dogmática. Repárese que los cambios en la legislación migratoria fueron justificados –con independencia de que ello supere o no el estándar establecido por la Corte– desde distintas perspectivas, incluso con el empleo de datos estadísticos respecto de los extranjeros...La mera alegación de una eventual práctica fraudulenta es absolutamente insuficiente para justificar el ejercicio de facultades que corresponden al Congreso”.

Además, “[d]ebe advertirse que el otorgamiento de la carta de ciudadanía es competencia del Poder Judicial, esto es, que no hay posibilidad de que ningún extranjero la obtenga si no es mediante un proceso que requiere de la evaluación de informes de la Dirección Nacional de Migraciones y de los organismos competentes para informar sobre la existencia de antecedentes penales. Exige además acreditar un modo honesto de subsistencia y el proceso tramita con la intervención del Ministerio Público que vela también por el principio de legalidad. No se explica en qué consistiría la práctica fraudulenta y, en su caso, bajo qué circunstancias ello ocurre. Si se trata de casos aislados o un número considerable; si ha mediado denuncia penal al respecto; si se ha solicitado la revisión de los procesos tramitados fraudulentamente, etc.” (conf. causa / solicitud de carta de ciudadanía” ya citada).

Siguiendo estos criterios y ante la ausencia de motivación

que, no habiéndose acreditado las singulares circunstancias que habilitarían el dictado de la norma impugnada -esto es, la existencia de necesidad y urgencia debidamente fundada-, el planteo de inconstitucionalidad del artículo 27 del decreto de necesidad y urgencia n° 70/2017 debe prosperar.

A esta altura del análisis cabe recordar que, cuando se trata de un decreto que invoca razones de necesidad y urgencia y el Congreso no se ha expedido, como ocurre en el caso, el control judicial de los presupuestos fácticos de aquél cobra mayor relevancia (*conf. causa n° 5394/2017 precitada y sus citas*).

En efecto, no puedo dejar de señalar que ha transcurrido más de cuatro años desde el 1 de febrero de 2017, fecha de entrada en vigencia del decreto de necesidad y urgencia n° 70/2017 (*confr. art. 28 que dispuso que el decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, que data del 30/01/17*) y aún no medió manifestación de la voluntad expresa del Poder Legislativo. En este escenario, cabe concluir que ese silencio no se compadece con la exigencia de la ley 26.122 que regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos de necesidad y urgencia que dicta el Poder Ejecutivo y que impone la obligación a ambas Cámaras para que se aboquen al expreso e inmediato tratamiento de los referidos decretos, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la Constitución Nacional.

Por ello, compartiendo el suscripto el criterio adoptado por la Alzada en las causas citadas, y oído el Sr. Procurador Fiscal Federal, corresponde acoger el planteo de inconstitucionalidad formulado por el netionario.

JUZGADO FEDERAL DE GENERAL ROCA

[REDACTED] s/SOLICITUD CARTA DE CIUDADANÍA

General Roca, de marzo de 2021. NRC

En atención a lo establecido por la CSJN mediante Ac.31/2020, agréguese lo dictaminado por el Señor Fiscal, según las constancias obrantes a fs.138, y por contestada la vista conferida a fs.137.

AUTOS Y VISTOS: Este expediente N° [REDACTED] caratulado [REDACTED] /SOLICITUD CARTA DE CIUDADANÍA",

CONSIDERANDO: Que a fs. 31/43 y 45/62 se [REDACTED] nacionalidad china, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Demian RUBIAR PANASKIUK, solicitando la Carta de Ciudadanía Argentina, por encontrarse -alude-, en las condiciones prescriptas por la Ley 346 puesta en vigencia por la Ley 23.059.

Acredita su edad y extranjería con Partida de nacimiento y traducción al castellano que se agrega a fs. 5/11, certificado antecedentes penales de China y traducción (fs.12/18), y pasaporte de la República Popular China (fs.22/29).

Que a fs. 30 acompaña constancia de Permiso de Permanencia Transitoria expedida por la Dirección Nacional de Migraciones, donde se observa, según la carga de datos plasmada, el cumplimiento del requisito de residencia en el país, de más de dos años. Mientras que con la información policial de fs.89/92, se demuestra que el recurrente goza de buen concepto.

Los informes reunidos del Registro Nacional de Reincidencia (fs.137 -en formato digital-), Policía Federal Argentina, mediante consulta efectuada a través de Internet al Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP), correspondiente a la Secretaría de Cooperación con los Poderes Constitucionales, perteneciente al Ministerio de Seguridad de la Nación (fs.136-formato digital-), y Departamento INTERPOL (fs.98), dan cuenta de la falta de antecedentes policiales y/o judiciales.

Con el informe de la Cámara Nacional Electoral

A fs.75/76 luce constancia de manera digitalizada, de la consulta realizada desde éste Juzgado, a la Dirección Nacional de Migraciones, a través del sitio web que dicho organismo brinda vía internet. Dando cuenta del tiempo de permanencia inmediata y continua en el país del solicitante, que data de más de dos (2) años.

Con la publicación de los edictos judiciales (fs.99/100), se da cumplimiento con lo establecido por la ley 24.951, art.1°.

Que corrida vista al señor Fiscal Federal, se expide a fs.138 considerando necesario que, en base a la normativa vigente para la obtención de la ciudadanía, se recabe los datos de dos personas como testigos, a propuesta del peticionante, y sean recibidos en declaración testimonial.

Que sin perjuicio de lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal, y en atención a que de la normativa vigente (ley 346, 24533 y Decreto 70/2017) se desprende que resulta innecesaria la producción de las testimoniales requeridas por dicho Ministerio.

Todo ello sumado a que se encuentran cumplidos los requisitos legales necesarios para la obtención de la presente carta de ciudadanía,

Por ello;

RESUELVO: I) **APROBAR** en cuanto ha lugar por derecho la información sumaria relacionada.

II) **ACORDAR** la **CIUDADANIA ARGENTINA** []
Pasaporte de China nº [] cido [] en la
ciudad de Putian, Provincia de Fujian, República Popular China;
hijo [] domiciliado en la ciudad de
Rio Colorado, de esta Provincia y Jurisdicción.

III) **REGÍSTRESE y NOTIFIQUESE**, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, Registro Nacional de las Personas, Dirección Nacional de Migraciones y previo juramento legal archívense estas actuaciones.

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

[REDACTED]

[REDACTED] s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de febrero de 2021.- SAF

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 31/101 se presenta, mediante apoderado [REDACTED] efectos de obtener la ciudadanía argentina.

A fs. 483/484, la Excma. Cámara del Fuero, revocó el pronunciamiento de fs. 447/448, por el cual se rechazó la petición efectuada por el señor [REDACTED] fin de que se le conceda la ciudadanía argentina por naturalización.

II.- De este modo teniendo en cuenta lo que surge de las constancias de autos, la manifestación de voluntad expuesta por el peticionario y toda vez que se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su decreto reglamentario 3.213/84, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, **RESUELVO:** conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a [REDACTED] nacido en Fuqing, Fujian,

República, a la Constitución y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo el apercibimiento del artículo 35 de la ley 17.671 (texto según ley 22.435) a partir de la fecha del juramento, como así también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención (*confr. Art. 15 del Dec. 3213/84*).

Regístrese, notifíquese, al Sr. Fiscal Federal en su despacho, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la División Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 110 de la ley 25.871) y al Ministerio de Relaciones y Culto de la Nación, a fin de que por la vía pertinente, comunique la concesión de la nacionalidad argentina al país de origen del interesado y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**

JUEZ FEDERAL

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL



[Redacted]

[Redacted] s/OPCION DE NACIONALIDAD

Buenos Aires, de febrero de 2021.- RM

AUTOS Y VISTOS: estos autos caratulados



[Redacted] s/ opción de nacionalidad",
expediente [Redacted] los que

RESULTA: a fs. 11 se presentó mediante
apoderado, [Redacted] solicitando se le
conceda la ciudadanía por opción, y

CONSIDERANDO: que con la documentación
obrante a fs. 2/3 se encuentra debidamente acreditado que la
interesada es hija de argentinos nativos. En tales condiciones,
atendiendo a lo solicitado en el escrito inicial, y en virtud de
lo dispuesto por los artículos 1, inciso 2º, y 5 de la ley 346, y
artículo 2 del decreto 3213/84, aplicables al *sub examine*,

RESUELVO: declarar argentina por opción a



[Redacted] dejando constancia que nació en
Montebelluna, Treviso, Italia, [Redacted] hija de
[Redacted], de nacionalidad argentina,
nacido el [Redacted], en Buenos Aires. República
Argentina y [Redacted] de nacionalidad
[Redacted]



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

- s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de febrero de 2021.- LL

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su Decreto Reglamentario 3.213/84 para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionario, y lo resuelto por la Excma. Cámara del Fuero, Sala III, a fs. 473/5.

RESUELVO: Conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a , nacido en Fuqing – Fujian – China, el día con **Pasaporte** nro. , a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución Nacional y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo apercibimiento del artículo 35 de la ley 22.435, a partir de la fecha del juramento.

Regístrese, notifíquese -al Sr. Fiscal Federal en su despacho- comuníquese a la Dirección Nacional de Migraciones, a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la División Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a efectos de que comunique lo dispuesto precedentemente al país de origen del interesado y, oportunamente, **archívese**.

